

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL-R.C.E.  
DEMANDANTE :MARTHA MEDINA ALVIRA Y OTROS  
DEMANDADO :CAFESALUD EPS S.A. Y OTRO  
RADICACIÓN :2019-209

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Cali, cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la demandada CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., quedó notificada por conducta concluyente desde el día 03 de diciembre del 2019, el Juzgado RESUELVE:

1. GLOSESE a los autos la anterior contestación, sin consideración alguna, toda vez que la misma fue presentada extemporáneamente, pues como se puede observar a folio 139, la demandada quedó notificada de la demanda por conducta concluyente el día 03 de diciembre del 2019, empezando a correr el término de los veinte (20) días para contestarla, tal como quedó estipulado en el auto admisorio (fl. 121) a partir del 04 de diciembre, venciendo este, el día 23 de enero del 2020, teniendo en cuenta que no corrieron términos los días 17 de diciembre del mismo año (día rama judicial) y del 20 de diciembre al 10 de enero del 2020 (vacancia judicial), y la misma fue contestada el día 10 de julio del 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 10 DE AGOSTO DEL 2020</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 64 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--